



JUICIOS TELEMÁTICOS: UNA ALTERNATIVA QUE DA RESULTADO

► El Fiscal Regional de Tarapacá explica en este texto cómo la coordinación entre la Fiscalía, los tribunales y la Defensoría Penal Pública permitió concordar la forma de realizar 118 juicios orales telemáticos durante 2020 en esa región, sin que se afectaran los derechos procesales de las partes.

► Por **Raúl Arancibia Cerda**,
Fiscal Regional de Tarapacá.

La realidad que impuso la llegada de la pandemia a Chile implicó para los actores del sistema procesal penal -tribunales, Fiscalía y Defensoría- el urgente desafío de seguir desarrollando sus funciones y no detener el sistema de administración de justicia.

Si bien cada institución elaboró protocolos internos para el teletrabajo y la Corte Suprema dictó autos acordados que regularon el uso de la videoconferencia en el Poder Judicial, lo cierto es que su uso requirió de un importante trabajo interinstitucional y de una decidida voluntad de colaboración de todas las partes.

Creo que la región de Tarapacá, donde me desempeñé como Fiscal Regional, es un claro ejemplo de los buenos resultados que se pueden obtener cuando las instituciones trabajan unidas con un propósito común: en este caso, dar continuidad

a las causas penales a objeto de darles término en tiempos razonables para víctimas e imputados.

Este artículo pretende entrar en los detalles que, durante 2020, nos permitieron ser la región que logró la realización de más juicios orales telemáticos y semipresenciales del país.

PRIMERA ETAPA

Decretado el estado de excepción y la cuarentena total en marzo de 2020, los actores del sistema procesal penal nos vimos enfrentados a cómo seguir desarrollando nuestras funciones tanto administrativas como jurídicas.

Como punto de partida, nos reunimos los actores principales del sistema y analizamos cómo resguardar la salud e integridad física de los intervinientes y cuáles eran las actividades urgentes y prioritarias.



Lo inmediato fue reagendar las audiencias no urgentes, al igual que los juicios orales y juicios orales simplificados, ya que no era posible la comparecencia personal de imputados o de víctimas y testigos, debiendo enfocarnos en las audiencias de revisión de medidas cautelares, de prisión preventiva y de control de detención.

Para los controles de detención se hizo un análisis de las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales (artículos 14 a 25, en especial el artículo 21 A), en el Código Procesal Penal (artículos 132, 266, 269, 281, 291, etc.) y de los principios inspiradores del proceso penal, entre ellos los de contradicción, oralidad, publicidad, intermediación, concentración y continuidad.

Todos éstos, unidos a la práctica judicial ya arraigada -que ha permitido, en casos excepcionales, declaraciones de peritos y testigos a través de video conferencia-, nos llevaron a concluir que no había inconveniente en realizar estas audiencias urgentes a través de un sistema telemático, que permitiera crear una sala virtual y estar presentes en ella, pudiendo todos los intervinientes ejercer sus derechos sin afectar las normas de orden público y los principios inspiradores del proceso penal.

Así las cosas, utilizando videollamadas de *Whatsapp* y luego la plataforma *Zoom*, se realizaron los primeros controles de detención, coordinando con las policías la generación de espacios en las unidades policiales para que los imputados comparecieran telemáticamente.

Se generaron, además, salas virtuales privadas entre defensores e imputados, para que se comunicaran libre y privadamente antes de acceder a la sala con los demás intervinientes.

Los jueces pudieron verificar las condiciones de los imputados, al igual que los defensores, y los imputados entendieron a cabalidad lo que sucedía, no afectándose ningún derecho ni garantía.

Durante los primeros dos a tres meses, las audiencias realizadas fueron aquellas con imputados presos, que comparecían a través de la misma plataforma *Zoom* desde los recintos penales. En paralelo, y a solo dos semanas de iniciada la crisis sanitaria, realizamos los primeros juicios orales en el Tribunal Oral en lo Penal de Iquique.

► “Creo que la región de Tarapacá, donde me desempeñé como Fiscal Regional, es un claro ejemplo de los buenos resultados que se pueden obtener cuando las instituciones trabajan unidas con un propósito común: en este caso, dar continuidad a las causas penales a objeto de darles término en tiempos razonables para víctimas e imputados”.

Para tal efecto, detectamos aquellas causas con imputados presos en que la defensa tendría un rol más bien colaborativo y cuya tesis buscaba obtener las atenuantes respectivas en el juicio oral. Además, se consideró que los testigos fueran únicamente funcionarios policiales, quienes podrían declarar desde sus recintos institucionales con la presencia del superior jerárquico, para asegurar que el testigo declaraba sin ningún elemento de apoyo. Todo en virtud del principio de la buena fe que debe guiar los procedimientos y procesos

A poco andar de la crisis sanitaria, desarrollamos un número importante de juicios orales y aminoramos un retraso de envergadura. En concreto, entre fines de marzo y julio de 2020, realizamos 61 juicios orales en la región.

SEGUNDA ETAPA

Comenzando el segundo semestre de 2020, se vio la necesidad de avanzar un poco más y buscar la forma de cómo desarrollar los juicios orales efectivos, con víctimas y testigos civiles y con imputados en libertad.

Los puntos críticos consistían en cómo asegurar la comparecencia telemática de esos imputados libres, que se lograra la notificación de víctimas y testigos civiles, y buscar la forma en que éstos declararan, evitando que se presentaran en el tribunal.

En este punto, la Defensoría sostuvo que necesitaba estar presente físicamente en la audiencia junto a su defendido y que, por el principio de intermediación, las víctimas y testigos civiles también debían comparecer al tribunal.

No compartimos con la Defensoría la tesis de que al no estar físicamente presentes los testigos civiles se afecte el prin-



cipio de intermediación, ya que la videoconferencia bien desarrollada, con pantallas y sonido adecuados, permite percibir muy bien las formas de comunicación de los testigos (ademanes, gesticulaciones, tonalidades de voz, etc.), y permite la exhibición de sus documentos de identidad.

Sin embargo, con el fin de avanzar en la realización de los juicios, se acordó lo que hoy se denomina 'semipresencialidad', esto es, que los testigos y peritos concurren a las audiencias de juicio oral en forma física. En ese contexto, y para disminuir el riesgo que implica que muchas personas estén en una misma sala física, se acordó que en el caso de los juicios orales estuviese en la sala sólo el juez presidente, el defensor, el imputado y el testigo y/o perito que deba declarar en el momento, esto es, no más de cuatro personas.

No obstante, en casos calificados, el tribunal oral en lo penal ha permitido que testigos y/o peritos policiales que desde el inicio de la pandemia desarrollan teletrabajo debido a enfermedades de base, presten declaración desde sus respectivos domicilios, pudiendo cotejar su identidad y forma de declarar a través de la pantalla y con el audio adecuado.

Asimismo, sin mayor discusión, un testigo o perito, civil o policial que está en una localidad distinta a la de asiento del respectivo tribunal, puede declarar telemáticamente, pero desde dependencias del tribunal oral en lo penal de la localidad en que se encuentre. Esta situación ya se permitía en casos calificados, incluso antes de la pandemia.

De esta manera, entre agosto y diciembre del año pasado se realizaron 102 juicios orales semipresenciales que, sumados a los 118 telemáticos efectuados durante todo el año, nos permitió llegar a 220 juicios orales durante la pandemia, además de los 203 realizados antes de las restricciones, lo cual nos da un total de 423 juicios orales durante 2020.

CONCLUSIONES

Sin duda, las audiencias telemáticas constituyen un aporte para dar continuidad al sistema penal, y se advierten, además, en lo inmediato, como un medio adecuado para afrontar la acumulación propia debido a la pandemia, que de otra manera sería imposible.

Así las cosas, nos encontramos ad portas de una modificación de nuestro Código Orgánico de Tribunales que regulará la for-

ma de realizar las audiencias telemáticas, lo cual representa un desafío en cuanto a su aplicación, estimando que el trabajo realizado debe servir de insumo a los postulados de esta nueva regulación. Aun así, existen algunas consideraciones que me permito expresar.

El proyecto de reforma prescribe en sus regulaciones la posibilidad de establecer las audiencias y juicios mediante esta modalidad telemática, pero lo restringe al acuerdo de las partes, lo que nos parece un error.

En efecto, ya sabemos que esta modalidad funciona y ha permitido descongestionar el sistema penal, permitiendo el ejercicio de los derechos de todos los intervinientes, debiendo erigirse como una herramienta útil para estos fines en aquellos casos que objetivamente no se avizoren problemas o produzcan un desequilibrio en la relación procesal.

Por ello, quienes están llamados a garantizarlo son precisamente los tribunales de la instancia correspondiente, ya que, de otra forma, incluso la búsqueda de una ventaja procesal indebida o el capricho de cualquiera de los intervinientes podrían frustrar su aplicación, dejando una importante herramienta en letra muerta y sin aplicación.

En este contexto se advierten una serie de audiencias en que esta modalidad telemática no supone ninguna perturbación de los derechos de los intervinientes, como todas las audiencias en garantía y tribunales orales que no sean juicios orales efectivos, incluidos los controles de detención, los cuales actualmente se realizan de esta forma en la región sin ningún inconveniente, reduciendo una serie de riesgos y costos asociados no sólo económicos, sino humanos. ¿Por qué limitar entonces la práctica de una fórmula que ha sido efectiva a la voluntad de las partes? No se comprende.

Por su parte, teniendo presente lo óptimo que supone la realización de un juicio oral en forma presencial, no hay duda que por diversas consideraciones atendibles al mérito del caso concreto, los juicios telemáticos constituyen una herramienta útil para cualquier interviniente que, por motivos justificados, vea dificultada su comparecencia personal, y por ende solicite el desarrollo de esta modalidad, y serán el o los jueces de la instancia quienes resolverán en consecuencia, cuestión que nos parece adecuada, y que como he señalado, da resultado. 